



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0467
RADICADO N° 2021-00170-00

ANTECEDENTES

Por reparto virtual le correspondió a este Despacho el presente proceso VERBAL – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-, promovido por la señora MARTA ROCÍO ROJAS PULGARÍN, frente RODRIGO ANTONIO VARGAS ROJAS.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y el artículo 26 ibídem, señala:

“La cuantía se determinará así:

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.” (negritas propias)

Al estudiar la demanda, se observa que el avalúo catastral del predio que pretende en usucapión es de \$47.713.883. Atendiendo la norma y al analizar el valor del bien objeto de usucapión, se tiene que éste, según valor es de MENOR CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$136.278.900, es decir, más de 150 SMMLV.

En consecuencia, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Antioquia, REPARTO, para que asuman su conocimiento.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía y territorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente digital a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Antioquia, REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47870441bee058de84946736b673132c7c31053570f12ede43d8d0a57b08af4f**

Documento generado en 27/09/2021 10:28:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>